

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

**108****MADRID NÚMERO 89**

#### EDICTO

En el juicio de procedimiento ordinario número 589 de 2010, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

#### *Sentencia*

En Madrid, a 23 de marzo de 2012.—Por el magistrado-juez titular del Juzgado de primera instancia número 89 de Madrid, don José Ramón Manzanares Codesal, han sido vistos los autos del juicio ordinario número 589 de 2010, seguidos a instancias de “Ges Inmonek, Sociedad Limitada” (con representación de doña Matilde Marín Pérez y dirección letrada de doña Cristina García Bordonau), frente a don Sergio Murillo Sotelo, en situación de rebeldía procesal.

Esta sentencia, que es dictada en nombre de Su Majestad el Rey, se estructura en el siguiente

#### *Fallo*

Debo estimar y estimo íntegramente la demanda de juicio ordinario interpuesta por “Ges Inmonek, Sociedad Limitada” (con representación de doña Matilde Marín Pérez), frente a don Sergio Murillo Sotelo, en situación procesal de rebeldía, y en su virtud:

1.º Condono a don Sergio Murillo Sotelo al pago a la actora de la suma de 131.200 euros, con los intereses recogidos en el fundamento jurídico segundo de la presente resolución.

2.º Condono a don Sergio Murillo Sotelo al pago de las costas devengadas por el presente proceso.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, incorporándose la original al libro de sentencias del Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes (artículo 150.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) bajo la dirección del secretario (artículo 152.1), en tiempo (artículo 151) y legal forma (artículo 152).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

#### Recurribilidad:

Dicha sentencia puede ser impugnada, ex artículos 448.1 (requisito de gravamen) y 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial.

El recurso deberá interponerse, ya sin fase previa de preparación, por escrito dirigido a este Juzgado, en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente a su notificación (artículo 458.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna (artículo 458.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificado, al igual que el arábigo 1, por la Ley 8/2011, de 1 de julio, de Medidas de Agilización Procesal).

La interposición no se admitirá sin simultánea acreditación (resguardo de transferencia o ingreso) de la constitución de un depósito de 50 euros en la cuenta judicial de “Banes-to”, número 4085 (disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre).

#### *Publicación*

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha por el ilustrísimo magistrado-juez titular del Juzgado, en audiencia pública y con mi asistencia, de lo que yo, secretario judicial.—Doy fe.



En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a don Sergio Murillo Sotelo.

En Madrid, a 26 de marzo de 2012.—El secretario judicial (firmado).

(02/623/13)

